

## Resolución No. 02271

### “POR LA CUAL APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 Y No. 0689 de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con el Radicado No. 2021ER108455 del 02 de junio de 2021, el señor **EDISSON JAVIER CASTELLANOS TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.162.775, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, domiciliada en la carrera 68 B No. 17 – 25 de la localidad de Fontibón, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte público terrestre automotor de carga a base de diésel.

Que el representante legal de la sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, radicó vía correo electrónico, la que se describe a continuación:

- Solicitud de aprobación al Programa de Autorregulación Ambiental.
- Recibo de pago No. 5109279 del 24 de mayo de 2021, por valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.** (\$2.135.700.00).
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio de Medellín Antioquia con fecha del 07 de enero de 2021.

### **Resolución No. 02271**

- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Licencia de tránsito de los vehículos a autorregular y revisiones tecnomecánicas.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de autoliquidación.

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2021EE284369 expidió el Auto No. 06508 del 22 de diciembre de 2021, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, acto que fue notificado personalmente al señor **DANILO RICARDO PARDO RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.454 en calidad de autorizado el día 29 de diciembre de 2022.

Que mediante radicado 2022ER168820 del 08 de julio del 2022 la sociedad **FL COLOMBIA SAS**, solicita retirar cinco (5) vehículos, e incluir cinco (5) al trámite de aprobación programa de autorregulación objeto del presente Acto administrativo.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05379 del 18 de mayo de 2023 de radicado 2023IE112009, el cual concluyó:

“(…)

### **4. Evaluación Técnica**

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, dichas fases son evaluadas a través de una evaluación documental, una evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y una evaluación técnica de la flota diésel objeto de estudio. A continuación, se muestran los resultados obtenidos:*

**Resolución No. 02271**

**4.1 Evaluación Documental**

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental, como se muestra en la Tabla No. 3:

**Tabla No. 3. Resultado final de la evaluación documental**

No.	Ítem	Cumple
1	Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N/A
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo cual se debe usar el formato de relación de vehículos al programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles, se podrá utilizar la (Hoja de Cálculo del formato) a través de la página WEB de la entidad.	SI
5	Programa Integral de Mantenimiento en medio magnético.	SI
6	Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.	SI
7	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2023

A continuación, se relacionan las placas de los vehículos vinculados y desvinculados durante el proceso de evaluación al Programa de Autorregulación Ambiental PAA.

**Tabla No. 4. Placas de los vehículos inscritos en el PAA según Auto de inicio 06508 del 22 de diciembre de 2021**

**Resolución No. 02271**

No.	Placa										
1	TGL154	11	WNP889	21	WNP901	31	WNP912	41	SZW606	51	TAL209
2	TLM017	12	WNP890	22	WNP902	32	SZW612	42	SZW603	52	TAL200
3	SZW597	13	WNP892	23	WNP903	33	TGL150	43	SZW593	53	TAL201
4	WFI020	14	WNP893	24	WNP904	34	TLM016	44	SZW598	54	TAM212
5	WFI039	15	WNP894	25	WNP905	35	SZY624	45	SZW610	55	WFI036
6	WFI421	16	WNP895	26	WNP906	36	SZW594	46	TAL202	56	WFH931
7	EXU680	17	WNP896	27	WNP907	37	WFI041	47	TAL204	57	WFI038
8	EXU685	18	WNP897	28	WNP908	38	SWQ325	48	TAL206	58	WNP882
9	EXU679	19	WNP898	29	WNP909	39	SZW601	49	TAL207	59	WNP883
10	WNP888	20	WNP899	30	WNP910	40	TGL149	50	TAL208	60	WNP900

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2021

Una vez expedido el acto administrativo que da inicio formalmente al proceso de evaluación del PAA, la empresa **FL COLOMBIA S.A.S.**, el 8 de julio de 2022 mediante radicado SDA No. 2022ER168820; requirió la vinculación y desvinculación de los siguientes vehículos:

**Tabla No.5.** Vehículos vinculados

No.	Placa
1	SZW595
2	SZW599
3	SZW605
4	SZW609
5	WNP913

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2022

**Tabla No.6.** Vehículos desvinculados

No.	Placa
1	SZW593
2	SZW594
3	SZW598
4	SZW606
5	TAL204

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2022

Asimismo, mediante los radicados SDA No. 2022ER243924 del 22 de septiembre de 2022 y SDA No. 2023ER30664 del 13 de febrero de 2023, realiza una nueva desvinculación de vehículos.

**Resolución No. 02271**

**Tabla No. 7. Vehículos desvinculados**

No.	Placa
1	WNP913
2	EXU680
3	TAL202

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2023

**Tabla No. 8. Vehículos desvinculados**

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	WFH931	6	SZW599	11	TGL150
2	TAM212	7	SZW603	12	TLM016
3	TAL200	8	SZW605	13	TLM017
4	SZW595	9	SZW610	14	SZW609
5	SZW597	10	SZW612	15	SZY624

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2023

En conclusión, (65) vehículos han sido inscritos de los cuales (23) fueron excluidos por la organización para dejar en firme (42) vehículos vinculados al PAA.

#### 4.2 Evaluación EPIM

El día 02 de noviembre de 2021 se realizó la visita de EPIM, a la empresa ubicada en la Carrera 68 B No. 17 – 25 de la localidad de Fontibón, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99.7 %. Ver anexo 1 EPIM diésel, **FL COLOMBIA S.A.S.**

#### 4.3 Evaluación técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

*El PAA de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire.*

*No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.*

*De acuerdo con la programación del grupo, para la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **FL COLOMBIA S.A.S.**, durante los meses de julio de 2021 a febrero de 2023; se obtuvieron los*

**Resolución No. 02271**

resultados (% promedio) que se muestran en la Tabla No. 9, “**Resultados de evaluación de opacidad general**”, según el (% Limite de emisiones para el PAA) y lo establecido en la Resolución 0762 de 2022, “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”.

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de 42 vehículos en el PAA, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas, con la información detallada de los vehículos se encuentra en el Anexo 2. “Base de datos FL Colombia diésel”

**Tabla No. 9. Resultados de evaluación de opacidad general**

No.	Placa	Combustible	Clase	% Limite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
1	WNP909	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,6
2	EXU679	Diésel	Tractocamión	28	2019	0,63
3	TGL149	Diésel	Tractocamión	28	2012	11,77
4	WNP893	Diésel	Tractocamión	28	2021	2,77
5	WNP895	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,7
6	WNP907	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,73
7	WNP899	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,63
8	SZW601	Diésel	Tractocamión	28	2012	5,33
9	TAL207	Diésel	Tractocamión	28	2013	3,5
10	WNP898	Diésel	Tractocamión	28	2021	1,77
11	WNP903	Diésel	Tractocamión	28	2021	1,8
12	WNP890	Diésel	Tractocamión	28	2021	1,17
13	WNP897	Diésel	Tractocamión	28	2021	1,13
14	TAL206	Diésel	Tractocamión	28	2013	5,47
15	WNP894	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,67
16	EXU685	Diésel	Tractocamión	28	2019	1,47
17	TGL154	Diésel	Tractocamión	28	2012	8,73
18	WNP910	Diésel	Tractocamión	28	2021	1,3
19	WNP908	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,7
20	WNP889	Diésel	Tractocamión	28	2021	2,43
21	WNP888	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,77
22	WNP896	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,87
23	WNP883	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,3
24	WFI421	Diésel	Tractocamión	28	2015	5,53
25	WNP906	Diésel	Tractocamión	28	2021	1,53
26	WFI036	Diésel	Tractocamión	28	2015	4,73
27	WFI038	Diésel	Tractocamión	28	2015	1,53
28	WNP892	Diésel	Tractocamión	28	2021	1,13
29	WFI041	Diésel	Tractocamión	28	2015	4,1

**Resolución No. 02271**

No.	Placa	Combustible	Clase	% Limite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
30	WNP905	Diésel	Tractocamión	28	2021	1,6
31	TAL209	Diésel	Tractocamión	28	2013	8,37
32	TAL208	Diésel	Tractocamión	28	2013	8,13
33	TAL201	Diésel	Tractocamión	28	2013	11,73
34	WNP882	Diésel	Tractocamión	28	2021	2,23
35	WFI020	Diésel	Tractocamión	28	2015	22,27
36	WFI039	Diésel	Tractocamión	28	2015	0,47
37	WNP912	Diésel	Tractocamión	28	2021	1,9
38	SWQ325	Diésel	Tractocamión	28	2013	20,6
39	WNP900	Diésel	Tractocamión	28	2021	2,13
40	WNP901	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,78
41	WNP902	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,53
42	WNP904	Diésel	Tractocamión	28	2021	0,88

*Fuente:* Base de datos SDA, Año 2023 Anexo 2. "Base de datos **FL COLOMBIA S.A.S.**"

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

**Tabla No. 10.** Placas de los vehículos diésel que cumplen con los estándares de PAA.

No.	Placa										
1	WNP909	8	SZW601	15	WNP894	22	WNP896	29	WFI041	36	WFI039
2	EXU679	9	TAL207	16	EXU685	23	WNP883	30	WNP905	37	WNP912
3	TGL149	10	WNP898	17	TGL154	24	WFI421	31	TAL209	38	SWQ325
4	WNP893	11	WNP903	18	WNP910	25	WNP906	32	TAL208	39	WNP900
5	WNP895	12	WNP890	19	WNP908	26	WFI036	33	TAL201	40	WNP901
6	WNP907	13	WNP897	20	WNP889	27	WFI038	34	WNP882	41	WNP902
7	WNP899	14	TAL206	21	WNP888	28	WNP892	35	WFI020	42	WNP904

*Fuente:* Base de datos SDA, Año 2023 Anexo 2. "Base de datos **F.L. COLOMBIA S.A.S.**"

**Tabla No. 11. "Resultados de Evaluación"**, se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa a prorrogar:

<b>VEHICULOS INSCRITOS EN EL PAA</b>	
Vehículos inscritos bajo el auto de inicio No. 06508 del 22 de diciembre de 2021.	65 vehículos
<b>VEHÍCULOS DESVINCULADOS</b>	
Vehículos desvinculados bajo radicado SDA No. 2022ER168820 del 8 de julio del 2022 y SDA No. 2022ER243924 del 22 de septiembre de 2022	23 vehículos

**Resolución No. 02271**

<b>VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PAA</b>	
Vehículos inscritos	42 vehículos inscritos
<i>Resolución 1869 de 2006, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente</i>	
Vehículos autorregulados que cumplen	42 vehículos
<i>porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100</i>	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	9 de febrero del 2023

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2023

**5. Análisis de cumplimiento normativo**

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa **FL COLOMBIA S.A.S.** y se concluye que el EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento, obteniendo un resultado con un porcentaje de cumplimiento del 99,7 % Ver anexo 1 "EPIM FL COLOMBIA S.A.S."

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **FL COLOMBIA S.A.S.**, se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

**6. Resultado del análisis**

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **FL COLOMBIA S.A.S.**, cumple con los estándares del PAA.

**7. Obligaciones y compromisos**

Para mantenerse autorregulada, la empresa **FL COLOMBIA S.A.S.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 las cuales se presentan a continuación:

### **Resolución No. 02271**

1. *Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.*
2. *Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.*
3. *Listado de proveedores confiables de alimentación de carga y suministros para vehículos eléctricos autorizados por la empresa.*
4. *Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.*
5. *Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.*
6. *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.*
7. *Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*

*La SDA realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el PAA durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

#### **8. Concepto técnico**

*Se establece que la empresa **FL COLOMBIA S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del PAA.*

*(...)*"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Marco Constitucional**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

### **Resolución No. 02271**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

#### **Marco legal aplicable al caso:**

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojany cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

**Resolución No. 02271**

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: “El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

de 22

### **Resolución No. 02271**

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar. Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.*

### **Resolución No. 02271**

*Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.*

*En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.*

- 1) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases.*

*La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*

- 2) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

<b>PERIODO</b>	<b>PORCIÓN DE FLOTA</b>
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

*Los porcentajes son acumulativos.*

- 3) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6*

**Resolución No. 02271**

*meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*

- 4) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 5) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

**- Resolución 762 del 18 de julio del 2022**

Que, el artículo 34 de la referida norma, estableció:

**Artículo 34. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión.** *En la tabla 30 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento, en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación.*

**Tabla 30. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión en aceleración libre.**

<b>Año</b>	<b>Opacidad (%)</b>
1970 y anteriores	50
1971 - 1984	45
1985 - 1997	40
1998 y posterior	35

*En la tabla 31 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento, en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, los cuales se harán exigibles a partir de los doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.*

**Tabla 31. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión en aceleración libre, los cuales se harán exigibles a partir de los doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución”**

**Resolución No. 02271**

<i>Año modelo</i>	<i>Densidad de humo (m<sup>-1</sup>)</i>	
	<i>CC&lt;5000</i>	<i>CC ≥5000</i>
<b>2000 y anteriores</b>	<b>6,0</b>	<b>5,5</b>
<b>2001-2015</b>	<b>5,0</b>	<b>4,5</b>
<b>2016 y posterior</b>	<b>4,0</b>	<b>3,5</b>

Que la Resolución 762 del 18 de julio del 2022, entró en vigor el día 08 de agosto del 2022, por lo que los nuevos límites y unidad de medición establecidos en la tabla 31, se encuentran vigentes desde el 08 de agosto del 2023, y son éstos los que la sociedad objeto del presente Acto Administrativo debe cumplir.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

**Caso concreto:**

### **Resolución No. 02271**

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 02 de noviembre del 2021 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota llevadas a cabo durante los meses de julio de 2021 a febrero de 2023, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 05379 del 18 de mayo de 2023 de radicado 2023IE112009, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la sociedad objeto de la presente resolución, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad hoy densidad de humo establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad esta Autoridad Ambiental solicitado por la sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles en densidad de humo requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y de la evaluación realizada, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, está compuesta por cuarenta y dos (42) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

### **Resolución No. 02271**

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, solicitado a través de comunicación de radicado 2021ER108455 del 02 de junio de 2021.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

**Resolución No. 02271**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, con domicilio en la carrera 68 B No. 17 – 25 de la localidad de Fontibón hoy Unidad de Planeamiento Local Salitre de esta ciudad, representada legalmente por el señor **EDISSON JAVIER CASTELLANOS TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.162.775, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

**Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación  
FL COLOMBIA S.A.S.**

No.	Placa										
1	WNP909	8	SZW601	15	WNP894	22	WNP896	29	WFI041	36	WFI039
2	EXU679	9	TAL207	16	EXU685	23	WNP883	30	WNP905	37	WNP912
3	TGL149	10	WNP898	17	TGL154	24	WFI421	31	TAL209	38	SWQ325
4	WNP893	11	WNP903	18	WNP910	25	WNP906	32	TAL208	39	WNP900
5	WNP895	12	WNP890	19	WNP908	26	WFI036	33	TAL201	40	WNP901
6	WNP907	13	WNP897	20	WNP889	27	WFI038	34	WNP882	41	WNP902
7	WNP899	14	TAL206	21	WNP888	28	WNP892	35	WFI020	42	WNP904

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados

**Resolución No. 02271**

en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, deberá realizar la medición de densidad de humo de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

**PARÁGRAFO.** - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de densidad de humo.

**ARTÍCULO SÉXTO.** - La sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

**Resolución No. 02271**

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

**PARÁGRAFO.** - El informe deberá contener los siguientes aspectos que derivan del Programa Integral de Mantenimiento aprobado inicialmente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica y cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
4. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación Ambiental.

**Resolución No. 02271**

10. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO.** - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá, si es de su interés obtener la aprobación del programa, solicitando nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO.** - El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Advertir a sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **FL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900.298.102-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 68 B No. 17 – 25 de la localidad de Fontibón hoy Unidad de Planeamiento Local Salitre o en la dirección de correo electrónico: **notificacionesfl@solistica.com** o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

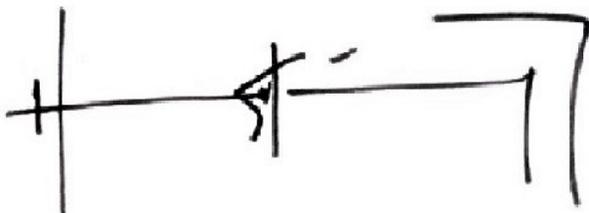
**Resolución No. 02271**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, paralo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2023**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-02-2021-4063

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

07/11/2023

**Revisó:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

07/11/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

08/11/2023